

Asunto: Conservación de la Zona Comercial del Paseo de la Castellana.

Por el Concejal Delegado del Área de Obras e Infraestructuras se dispone que, por esta Secretaría General, se emita informe en relación con el asunto de referencia.

Para la conservación del ámbito urbanístico delimitado, que ostenta una indiscutible singularidad en el proceso urbanizador madrileño y ha recibido una especial atención en cuanto a su ordenación urbana y posterior mantenimiento de la urbanización, se ha configurado, una vez transcurridos los plazos de conservación obligatoria por los propietarios de inmuebles, la constitución de una Entidad de Conservación, integrada entre las denominadas Entidades Urbanísticas Colaboradoras que regula el Reglamento de Gestión Urbanística en los artºs. 24 y siguientes. Con esta Entidad y para la finalidad de conservación señalada, se propone formalizar un Convenio de Colaboración cuyo texto será elevado al Pleno Corporativo para su aprobación, si así lo estimase.

Aunque según el artº. 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, *"las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración ..."*, es lo cierto que el Convenio cuya aprobación se propone tiene como apoyatura legal el artº. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se regula la denominada encomienda de gestión.

Este precepto distingue según que la encomienda se realice entre órganos de la misma o distinta Administración y prohíbe que se

asignen a personas sujetas al derecho privado actividades que hayan de realizarse con aplicación del Derecho Administrativo.

Las Entidades Colaboradoras, según el artº 26 del Reglamento de Gestión Urbanística, *"tendrán carácter administrativo"*, señalando el mismo artículo que *"dependerán en este orden de la Administración Urbanística actuante"*, considerando, en consecuencia, a efectos de formalizar la encomienda de gestión, que habría de seguirse lo previsto en el artº 15.3 de la Ley 30/1992 ya citada, estableciéndose que, en defecto de la normativa específica, se estará al *"acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes"*, acuerdo que equivale al Convenio propuesto, el cual, en todo caso, junto con la resolución que se adopte, *"deberá ser publicado para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente"*.

Por lo demás, esta Secretaría General muestra su conformidad con el informe emitido por el Departamento Central del Área de Obras e Infraestructuras, sin perjuicio de las manifestaciones que haya de formular la Intervención General en relación con los aspectos económicos.

Madrid, 11 de mayo de 1999

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Paulino Martín Hernández